

NORMAS DE CONVIVENCIA Y CONDUCTA

(Extracto del apartado 7 del Plan de convivencia del IES Aljada 2017/2018)

CÓDIGO: P-11-01-D-01

Las normas de convivencia tienen su justificación desde el ejercicio de los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación, establece en sus artículos 2 y 3 los derechos y deberes de los padres y alumnos y en el artículo 56 las funciones del profesorado. Todo ello ratificado en la LOMCE 8/2013, de 9 de diciembre.

Las normas de convivencia son un medio para que en los centros educativos se cumplan los deberes y se ejerzan los derechos reconocidos a todos los miembros de la comunidad educativa. Un buen clima de convivencia en el Centro es imprescindible para que se puedan lograr los objetivos educativos. Las normas de convivencia y los límites dan seguridad regulando las pautas de funcionamiento y organización.

El Decreto n.º 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares en la Región de Murcia es la normativa de referencia para el establecimiento de normas de convivencia en los centros escolares. Por ello debe ser recordado cada curso, sobre todo en el caso de alumnos de nueva incorporación.

Al amparo de esta norma, los centros escolares necesitan establecer formas de convivencia (reguladas por normas) que permitan que se cree un buen clima de Centro y de aula, porque unas buenas relaciones implican una mayor dedicación y una colaboración que repercute positivamente en la prevención de los conflictos y en el rendimiento académico y profesional.

La convivencia es un hecho colectivo, no sectorial y por tanto, todas las normas que se establezcan han de ser asumidas por todos los miembros de la comunidad, para que su práctica se entienda como un "cumplir lo acordado" no como un "acato para evitar una sanción".

7.1. Derechos y deberes de los alumnos y profesores

Derechos de los alumnos

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando, conforme a las normas de convivencia y conducta establecidas por el centro.

2. Las normas de convivencia del centro garantizarán los siguientes derechos básicos:

- a) A que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.
 - b) A la protección contra toda agresión física o moral.
 - c) A participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
3. Cuando no se respeten los derechos de los alumnos garantizados por las normas de convivencia o cuando cualquier miembro de la comunidad educativa impida el efectivo ejercicio de los mismos y, sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de reacción que frente a su vulneración arbitra el presente decreto, el Director adoptará las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, previa audiencia de los interesados y consulta, en su caso, a otros órganos del centro, dando posterior comunicación al Consejo Escolar.

Deberes de los alumnos

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, son deberes básicos de los alumnos:
- a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.
 - b) Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.
 - c) Seguir las directrices del profesorado.
 - d) Asistir a clase con puntualidad.
 - e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y la autoridad y orientaciones del profesorado.
 - f) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo.
 - h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.
2. Todos los alumnos, así como sus padres o representantes legales, están obligados a respetar al profesor en el ejercicio de sus funciones, a respetar su autoridad y a cumplir las normas y seguir las pautas establecidas por el profesor para hacer posible la organización del aula, el trabajo sistemático y la mejora del rendimiento.

Derechos del Profesor en el ejercicio de la función docente

Todos los profesores de los cuerpos docentes no universitarios de la Región de Murcia gozarán de los derechos que les atribuye el artículo 4 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia, en el desempeño de sus funciones, y en especial, de la consideración de autoridad pública y de la presunción de veracidad “iuris tantum”, o salvo prueba en contrario, de los hechos constatados por los mismos en los procedimientos de aplicación de medidas correctoras, conforme a lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Deberes del Profesor en materia de convivencia escolar

Todo docente, en el ejercicio de su autoridad, es responsable de propiciar un buen clima de convivencia que permita el correcto desarrollo de las actividades educativas organizadas por el centro y el mantenimiento, dentro del aula, de las normas de conducta establecidas para llevar a cabo el proceso educativo. Por ello, tendrá el deber de hacer que se respeten las normas de convivencia del centro y de prevenir y corregir, en el ámbito de sus competencias, cualquier comportamiento que, cometido por el alumnado, atente o contravenga las mismas.

7.2.- Normas de comportamiento (en clase y en el desarrollo de actividades lectivas, complementarias, extraescolares y servicios complementarios)

Nuestro centro establece las siguientes normas de comportamiento que serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad escolar:

1ª.- Todos los miembros de la comunidad educativa respetarán la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, morales e ideológicas, así como la dignidad, integridad e intimidad de los otros miembros de la comunidad.

2ª.- No puede discriminarse a ningún miembro de la comunidad escolar por razones de nacimiento, raza, sexo o por cualquier circunstancia personal o social.

3ª.- Las relaciones diarias entre todos los miembros de la comunidad deben estar basadas en el respeto mutuo, en el trato cordial, en el uso de las expresiones adecuadas, en la escucha activa del otro y la colaboración mutua. Se deben eliminar los abusos de autoridad, las formas groseras en el trato, las actuaciones irrespetuosas y la discriminación dentro de los grupos.

4ª.- El cumplimiento de las obligaciones de cada uno es la mejor forma de mantener un clima de trabajo y de obtener los mejores rendimientos, produciendo la satisfacción personal.

Por parte del profesorado: preparando el trabajo del aula, dirigiendo el proceso de aprendizaje, realizando una atención personalizada de sus alumnos, cumpliendo con sus obligaciones como miembro de los diferentes órganos del Centro a los que pertenece.

Por parte de los alumnos: aprovechando el tiempo en todas las clases y actividades que realice para el desarrollo del *currículum*; siguiendo las pautas establecidas por el profesor para hacer posible la organización del aula, el trabajo sistemático y la mejora del rendimiento; aportando siempre los materiales y equipamiento necesarios para participar activamente en el desarrollo de las clases y respetando y defendiendo el derecho al estudio de sus compañeros.

5ª.- Los miembros de la comunidad educativa deben respetar los horarios establecidos para el desarrollo de las actividades (lectivas o complementarias) y la prestación de servicios del Centro, iniciándolas y concluyéndolas con puntualidad.

6ª.- Deben utilizarse correctamente las instalaciones del Centro y los recursos materiales que se ponen a disposición de la comunidad, manteniendo el orden y la limpieza, evitando el deterioro y el derroche de los recursos.

7ª.- Todos los miembros de la comunidad están obligados a asistir al Centro utilizando el vestuario adecuado y en condiciones de higiene acordes con el respeto debido a los otros miembros de la comunidad.

En el caso de alumnado de Ciclos Formativos, será exigible una indumentaria que no vaya en contra de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, sin perjuicio de los Equipos de Protección Individual (EPI) que sean de uso obligado. Por ejemplo no se permitirá el acceso a los talleres con calzado inadecuado o pantalón corto, bañador, etc.

8ª.- No está permitido el uso de ningún aparato (teléfono móvil, lectores de música, etc.) en el transcurso de la actividad docente ni en los espacios de recreo, en las aulas, pasillos, patios, talleres, gimnasio y biblioteca, salvo situaciones concretas y justificadas, que cuenten con la aprobación del profesor. En caso de incumplimiento de la norma por parte de los alumnos, el aparato debe ser entregado al profesor que lo depositará en Jefatura de Estudios, al tiempo que deja constancia escrita de la incidencia y lo comunica a la familia. La familia debe acudir personalmente al centro a retirar el aparato que quedará en depósito en la Jefatura de estudios.

9ª.- En los periodos lectivos todos los alumnos permanecerán dentro del aula, desarrollando las tareas que le correspondan, no pudiendo permanecer en pasillos, aseos, patios o cantina. En los periodos no lectivos (cambios de aula entre periodos, recreos, actividades complementarias, etc.) los desplazamientos por los pasillos y patios se realizarán de forma fluida y ordenada, evitando los gritos y los golpes, sin ensuciar el entorno. Al profesorado y al personal de conserjería corresponde velar por el orden en estas dependencias.

Los alumnos no podrán salir de clase antes de que suene el timbre, en ningún caso (ni a última hora, ni durante los exámenes), solamente en caso de extrema necesidad, con permiso del profesor, podrán salir del aula y siempre que esta conducta no se manifieste de forma reiterada.

Al finalizar la clase los profesores comprobarán que todos los alumnos abandonan el aula y cerrarán la puerta con llave. Durante el periodo de recreo, las aulas permanecerán cerradas con llave y el alumnado saldrá a los patios. Todos los profesores, y específicamente los profesores de guardia de patio y de pabellones, verificarán la ausencia de alumnado por los pasillos de los edificios.

10ª.- Cualquier miembro de la comunidad está obligado a comunicar las incidencias que alteren el desarrollo normal de la vida del centro, tanto si ocurren en el interior de las aulas (interrupciones de la clase, riñas entre alumnos, faltas de respeto, etc.) o en los espacios comunes del Instituto (rotura del mobiliario, entrada de personal ajeno al centro, incumplimiento de la prohibición de fumar o uso del teléfono móvil, etc.). La comunicación debe hacerse a las personas que tengan competencias en cada tema o, en cualquier caso, a la Jefatura de Estudios.

11ª.- Queda prohibido utilizar las tecnologías de la información y la comunicación para suplantar la identidad, difamar, insultar, agredir, injuriar o calumniar a cualquier miembro de la comunidad educativa. Así mismo queda prohibida la grabación de imágenes y sonido en horario escolar, excepción hecha de aquellas grabaciones que cuenten con autorización del profesorado por tratarse de actividades que se realizan en el marco de la actividad académica.

12ª.- Será considerado como falta incitar a otros compañeros a realizar conductas contrarias a las normas de convivencia.

13ª.- Serán considerados como falta los hurtos de objetos personales (abrigos, carteras, trabajos, materiales escolares, dinero...) de cualquier miembro de la comunidad educativa.

14ª.- Será considerado como falta no facilitar la identidad del alumno cuando se le requiere por parte del personal del centro o teléfonos de contacto con las familias debidamente actualizados.

15ª.- Será considerado como falta traer al instituto cualquier tipo de aparatos o utensilios reales o de juego que aún siendo de poco peligro pueden tener consecuencias con un mal uso.

16ª Será considerado como falta traer al instituto bebidas alcohólicas y otras sustancias perjudiciales para la salud.

17ª.- Queda prohibido abandonar el centro sin la correspondiente autorización, saltar las vallas del patio o subirse a ellas. Igualmente queda prohibido circular por espacios no transitables y subirse a las canastas y a las porterías.

7.3.-Ámbito de las conductas por corregir

Se corregirán, los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y el uso de los servicios complementarios del centro incluido el transporte escolar. Igualmente, podrán corregirse las actuaciones del alumno que, aunque realizadas por cualquier medio o incluso fuera del recinto y horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros o a otros miembros de la comunidad educativa. Todo ello, sin perjuicio de que dichas conductas pudieran ser sancionadas por otros órganos o Administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, en cuyo caso deberá evitarse la concurrencia de sanciones por los mismos hechos.

7.4. Principios generales de las medidas correctoras y/o reeducadoras

1. Las medidas correctoras que se apliquen a un alumno por el incumplimiento de las normas de convivencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la LOE, deberán tener un carácter educativo y recuperador, garantizarán el respeto a los derechos del resto de los alumnos y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

2. En todo caso deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios generales:

a) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.

b) Las medidas correctoras deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

c) Se procurará que las medidas correctoras a aplicar estén relacionadas con el daño causado y la naturaleza de la conducta contraria a las normas de convivencia.

d) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en las conductas o actos contrarios a las normas establecidas, y en especial si se trata de un alumno con necesidades educativas especiales.

e) No se aplicará medida correctora alguna a ningún alumno por actos o conductas que no estuvieran tipificadas como faltas leves, graves o muy graves contra las normas de convivencia del centro, de acuerdo a lo establecido en este decreto.

f) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.

3. A los efectos de valorar la conducta del alumno o acreditar su situación o sus circunstancias personales, se podrán solicitar los informes que se estimen necesarios y recomendar, en su caso, a los padres, tutores o representantes legales del alumno, o a las instancias públicas competentes, la adopción de las acciones o medidas que resulten más oportunas.

4. Cualquier medida educativa correctora o reeducadora que se imponga a un alumno ante la comisión de alguna conducta contraria a la convivencia escolar podrá ser precedida de advertencia, y requerimiento de rectificación, así como de una reflexión sobre la conducta inadecuada y sus consecuencias.

7.5. Reparación de daños y asunción de responsabilidades

1. Los alumnos que, individual o colectivamente, causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o su material, en el comedor, en el transporte escolar, así como en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa del centro, quedarán obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los alumnos que sustrajeren bienes en el centro deberán restituir lo sustraído o, si no fuera posible, estarán obligados a asumir los costes derivados de su restitución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia.

2. El hecho de proceder a reparar los daños ocasionados o a devolver lo sustraído no exonerará al alumno, si así lo estima la Directora del Centro, de que le sea impuesta la correspondiente medida correctora.

3. Los padres o representantes legales de los alumnos menores de edad asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos en la legislación vigente.

4. En las normas de conducta y convivencia se podrán fijar aquellos supuestos excepcionales, basados en razones o circunstancias que impidan el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o a la mejora del entorno ambiental del mismo.

5. En los casos de agresión física o moral a personal del centro causada por el alumnado, se deberá reparar el daño moral causado mediante la petición de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad de los actos, sin perjuicio de la responsabilidad civil en que haya podido incurrir. La petición de excusas y el reconocimiento espontáneo de la responsabilidad de los actos por parte del agresor será considerada como circunstancia atenuante.

7.6. Conductas contrarias a las normas de convivencia. Medidas correctoras. Procedimiento disciplinario

Las conductas contrarias a las normas de convivencia se clasifican en **faltas leves, graves y muy graves**. La tipificación de las mismas, así como de las medidas correctoras correspondientes que se adopten en el centro, serán acordes con lo establecido en el Decreto n.º 16/2016, de 9 de marzo de la Región de Murcia.

En aplicación del artículo 30.2 del Decreto nº 16/2016, el Director del centro delega la corrección de faltas leves según lo establecido en los apartados a), b) y c) de dicho artículo.

En aplicación del artículo 33.2 del Decreto nº 16/2016, el Director del centro delega la corrección de faltas graves en el jefe de estudios según lo establecido en dicho artículo.